MODIFICATORIO
CONTRATO No. SAMC-IPCC-003-2025.

CONTRATO No.	**SAMC-IPCC-003-2025**
OBJETO:	**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC"**
VALOR:	**SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 68.227.219, 40) de conformidad con el valor mensual de la oferta adjudicada**
PLAZO:	**El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es firma del contrato por las partes en la plataforma SECOP II, aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC**
NIT:	**806.013.631-8**
CONTRATISTA	**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S**
NIT	**8 2 5 0 0 0 5 3 2 -1**
REPRESENTANTE LEGAL	**NICOLAS ALEJANDRO NARVAEZ GARAY**
C.C	**1.002.248.047 de Cartagena**

Entre el **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Pública Descentralizada, identificada con NIT 806013631-8, creada mediante Acuerdo Distrital Nº 001 del 3 de febrero de 2003, facultada para contratar según los estatutos, representado legalmente el Dr. **WALTER NAVARRO RANGEL,** identificado con la cédula de ciudadanía No.73.140.530 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, Asesor Código 105, Grado 47, quien funge como Jefe de la Oficina Jurídica, del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, facultado legalmente para la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, asociada a la actividad contractual, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios que se suscriban por los rubros de gasto de funcionamiento e inversión, por la **RESOLUCIÓN No. 135 del 04 de julio de 2025**, quien en adelante se denominará **EL IPCC**, y por la otra, **NICOLAS ALEJANDRO NARVAEZ GARAY,** identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.002.248.047 de Cartagena, quien actúa como Representante Legal de la sociedad comercial: **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S**, identificado con NIT No.8 2 5 0 0 0 5 3 2 -1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente Modificatorio al **CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS No. SAMC-IPCC-003-2025**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que las partes suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS No. SAMC-IPCC-003-2025,** cuyo objeto es: **«CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC".**

SEGUNDO: Que los contratos estatales tienen la posibilidad de ser modificados siempre y cuando dicha actuación sea necesaria para lograr su finalidad y el cumplimiento de los fines del estado. En este caso puntual

la modificación opera para especificar y aclarar el contenido de una de sus cláusulas

TERCERO: La posibilidad de efectuar modificaciones al contrato encuentra su fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 donde establece como regla general la libertad en las estipulaciones, siendo que preceptúa que (…) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios finalidades de ésta ley y a los de la buena administración´, y, de otro, dispone que: "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

CUARTO: Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 45, vigente dispone: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Subrayado por fuera del texto original).

Que dada las consideraciones anteriores se procede a corregir la cláusula NOVENA. - relacionadas con las GARANTÍAS del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA PRIMERA: **CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS**: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena. Nit. No. 806.013.631-8</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su Perfeccionamiento</td><td>Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por Veinte (20 %) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su Perfeccionamiento</td><td>Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual: que cubra el valor de los perjuicios derivados de daños causados a terceros por los que deba efectuar reconocimiento alguno la entidad estatal</td><td>por el término de ejecución del contrato</td><td>Equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales por el término de ejecución del contrato.</td></tr>
</table>

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato **No. SAMC-IPCC-003-2025,** no modificadas mediante el presente aclaratorio, quedarán incólumes.

Para constancia de aceptación del presente modificatorio se suscribe por las partes.

WALTER NAVARRO RANGEL
Asesor Código 105, Grado 47
Jefe de la Oficina Jurídica
Instituto de Patrimonio y Cultura
de Cartagena.

NICOLAS ALEJANDRO NARVAEZ GARAY
Rep. Legal EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S.
Nit. No. 8 2 5 0 0 0 5 3 2 -1

Proyectó:
Nohemí González Moreno - Asesor Jurídico Externo - IPCC